



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0055/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.055/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el ejercicio fiscal 2024.

Porque no le proporcionaron lo solicitado en los
requerimientos 1 y 3.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Ejercicio 2024, información que no es legible.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0055/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0055/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074823003354 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El cuatro de enero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0058/2024, firmado por la Coordinación de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El diez de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del quince de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0236/2024, SAF/SE/0707/2023 y AMH/DGA/SRF/2025/2023, firmado por el Subdirector de Egresos y por el JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, con sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Solicito copia legible y clara del oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el cual se hace del conocimiento el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. -Requerimiento 1-*
- *Asimismo, el respectivo analítico en donde se aprecien las partidas del capítulo 6000 para el 2024. -Requerimiento 2-*
- *También, solicito la información respectiva a las Previas (Adquisiciones) para el 2024. -Requerimiento 3-*

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Indicó que la Subdirección de Recursos Financieros adscrita a la Dirección General de Administración cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, debido a lo cual turnó la solicitud ante dicha área y emitió respuesta a lo siguiente:

Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Se proporciona en archivo PDF el Oficio del Techo presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto a las partidas del capítulo 6000 se proporciona la siguiente tabla:

PARTIDA	IMPORTE
6121	51,103,051.00
6141	239,692,270.00
Total general	290,795,321.00

De la autorización Previa 2024 autorizada para la adquisición de bienes y servicios de esta Alcaldía, se identifican recursos por \$630,708,121.00, punto que podrá verificar con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *Solicitó copia legible y clara del oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el cual se hace del conocimiento el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que no está en la respuesta. Asimismo, la información respectiva a las previas (Adquisiciones) no fue anexada a la respuesta.*

Por lo tanto, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 1 y 3; mientras que, respecto del requerimiento 2 la parte recurrente no se inconformó; por lo tanto, el citado requerimiento 2 se entiende como consentido tácitamente, en razón de no haber interpuesto agravio alguno tendiente a impugnar la actuación del Sujeto Obligado. Debido a ello, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se proporcionaron los requerimientos 1 y 3. **-Agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/0236/2024, SAF/SE/0707/2023 y AMH/DGA/SRF/2025/2023, firmado por el Subdirector de Egresos y por el JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, con sus anexos, emitió la siguiente respuesta complementaria:

- *En respuesta a lo anterior se envía copia legible y clara del oficio SAF/SE/0707/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos, en el cual se hace del conocimiento el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; documento proporcionado por la Subdirección de Finanzas en la alcaldía Miguel Hidalgo.*
- *En relación a la información solicitada de las previas (Adquisiciones); entregó copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/206/2024 de fecha 17 de enero de 2024 por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual me indica dirigir la petición a la Subdirección de Finanzas por considerarla el área sustantiva, sin embargo realizando una búsqueda exhaustiva se identificó el oficio AMH/DGA/SRF/2025/2023, con el cual la Subdirección de Finanzas le comunica a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios General la autorización previa del ejercicio 2024.*
- A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el oficio SAF/SE/0707/2023, firmado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, tal como se observa en la siguiente captura de imagen:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOSCiudad de México, a 01 de noviembre de 2023
SAF/SE/0707/2023**LIC. MAURICIO TABE ECHARTEA**
ALCALDE EN LA MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

Conforme a lo dispuesto por los artículos 32 apartado C, numeral 1, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México y 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno presentar al Congreso local el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

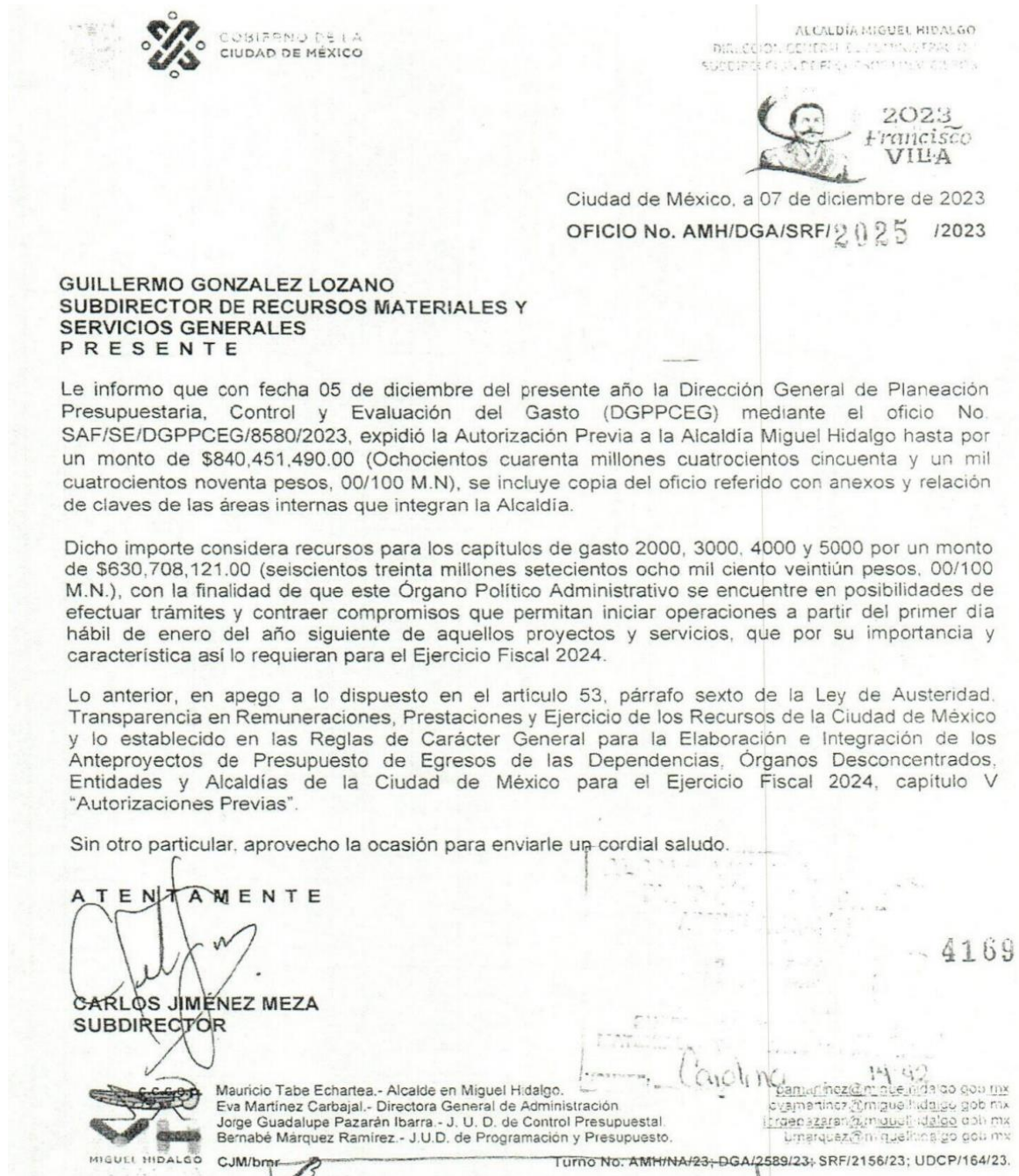
A tales efectos, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 27 fracciones XII, XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 68 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas consolidar y formular el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, con base en los anteproyectos de presupuesto elaborados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México; por su parte, es facultad de la Subsecretaría de Egresos coordinar la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos, así como presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, con base en las disposiciones contenidas en el artículo 27 fracción XXV del referido Reglamento Interior, se da a conocer el **Techo Presupuestal para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.**

Considerando que los trabajos relacionados con las etapas de Planeación y Programación del ciclo presupuestario 2024 a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México han concluido, para los relativos a la Presupuestación se deberá observar la estructura programática aprobada a la Alcaldía, y realizar la asignación de recursos a los Programas presupuestarios que la integran, bajo el enfoque a resultados para la consecución de los objetivos contenidos en el instrumento de planeación vigente, atendiendo lo señalado en las "Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el Ejercicio 2024", publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de agosto de 2023 y en el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, ambos disponible en la siguiente liga:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/anteproyecto_presupuesto_2024/

- Asimismo, a su respuesta anexó el oficio AMH/DGA/SRF/2025/2023 que contiene la información respectiva a la autorización previa del ejercicio 2024, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTARIA Y CONTROL DEL GASTO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

2023
Francisco VILLA

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2023
OFICIO No. AMH/DGA/SRF/2025 /2023

GUILLERMO GONZALEZ LOZANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E

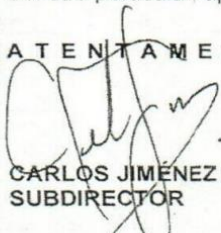
Le informo que con fecha 05 de diciembre del presente año la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (DGPPCEG) mediante el oficio No. SAF/SE/DGPPCEG/8580/2023, expidió la Autorización Previa a la Alcaldía Miguel Hidalgo hasta por un monto de \$840,451,490.00 (Ochocientos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa pesos, 00/100 M.N), se incluye copia del oficio referido con anexos y relación de claves de las áreas internas que integran la Alcaldía.

Dicho importe considera recursos para los capítulos de gasto 2000, 3000, 4000 y 5000 por un monto de \$630,708,121.00 (seiscientos treinta millones setecientos ocho mil ciento veintiún pesos, 00/100 M.N.), con la finalidad de que este Órgano Político Administrativo se encuentre en posibilidades de efectuar trámites y contraer compromisos que permitan iniciar operaciones a partir del primer día hábil de enero del año siguiente de aquellos proyectos y servicios, que por su importancia y característica así lo requieran para el Ejercicio Fiscal 2024.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo sexto de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México y lo establecido en las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, capítulo V "Autorizaciones Previas".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


CARLOS JIMÉNEZ MEZA
SUBDIRECTOR

Mauricio Tabe Echarte.- Alcalde en Miguel Hidalgo.
Eva Martínez Carbajal.- Directora General de Administración
Jorge Guadalupe Pazarán Ibarra.- J. U. D. de Control Presupuestal.
Bernabé Márquez Ramírez.- J.U.D. de Programación y Presupuesto.

MIGUEL HIDALGO

Turno No: AMH/NA/23-DGA/2589/23; SRF/2156/23; UDCP/164/23.

4169

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
AUTORIZACIÓN PREVIA 2024
PESOS CON DOS DECIMALES

NOMBRE DEL ÁREA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA	Centro Gestor				Área Funcional				Fuente				Población Presupuestal				Proyecto de Inversión PY	AUTORIZADO OFICIO NO. SAE/SGDFPP/EG/0586/2023	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		
	A	N	SD	OR	FI	F	SP	AI	FE	EG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI				DG	
COMUNICACIONES	4	3	CD	11	2	2	1	667	1200	15	0	2	4	0	3362	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE FURNISHINGS DE MATERIALES PARA REUNIONES DE REACCIONES
COMUNICACIONES	4	05	CD	11	2	2	1	800	1200	15	0	2	4	0	3601	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE DECISIONES A TRAVÉS DE INSERCCIONES EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y LOCAL
COMUNICACIONES	4	02	CD	11	2	2	1	560	1200	15	0	2	4	0	3611	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE DECISIONES A TRAVÉS DE PUNTA DE BARRAS Y SOBREARGUMENTARIO
COMUNICACIONES	4	02	CD	11	2	2	1	360	1200	15	0	2	4	0	3644	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE DECISIONES A TRAVÉS DE PORTALES DE INTERNET
COMUNICACIONES	4	02	CD	11	2	2	1	960	1200	15	0	2	4	0	3661	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE DECISIONES A TRAVÉS DE REDES SOCIALES
COMUNICACIONES	4	02	CD	11	2	2	1	560	1200	15	0	2	4	0	3691	1	1	03	5	1000000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MEDIOS
SERVICIOS	4	05	CD	11	2	2	1	750	1200	15	0	2	4	0	2499	1	1	03	5	12000000.00	SERVICIO DE SUBSISTEMOS Y APLICACIONES DE PUNTERIA PERSONALIZADA (ALTA CALIDAD)
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	320	1200	15	0	2	4	0	4252	1	1	03	5	2000000.00	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIDAS CON AGUA TRATADA PARA RIEGO
SERVICIOS	4	15	CD	11	2	2	1	320	1200	15	0	2	4	0	4355	1	1	03	5	31000000.00	SERVICIO DE COLECCIONES DE PAPELERAS RECICLADAS Y DE TRABAJO CREATIVO
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	274	1200	15	0	2	4	0	4351	2	1	03	5	10000000.00	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CALLES, AVENIDAS, COLEGIOS Y CICLO CAROL DENTRO DE LA ALCALDIA
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	274	1200	15	0	2	4	0	4351	2	1	03	5	25000000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A ÁREAS VERDES
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	20	1200	15	0	2	4	0	3191	1	1	03	5	10000000.00	SERVICIO DE PODA DE SANSEBASTIÁN Y SUSTITUCIÓN DE BROTOS
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	355	1200	15	0	2	4	0	2211	1	1	03	5	5000000.00	RENTAS (POR CONTRATO)
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	343	1200	15	0	2	4	0	4291	1	1	03	5	1000000.00	LOGISTICA PARA EVENTO DE JORNADA NOTARIAL Y CARILLAS DE JAR
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	663	1200	15	0	2	4	0	2211	1	1	03	5	1000000.00	ADQUISICIÓN DE ALQUILER (POR CONTRATO)
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	660	1200	15	0	2	4	0	3124	1	1	03	5	7000000.00	SUMINISTRO DE CASACAADO DE PETRÓLEO A DEPÓSITOS FABRILS GRUAMOTORIOS Y SERVICIOS DE LIMPIA
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	423	1200	15	0	2	4	0	3191	1	1	03	5	10000000.00	GAS NATURAL (PARA CTNOS)
SERVICIOS	4	02	CD	11	2	2	1	153	1200	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	25000000.00	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA APOYO A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
AUTORIZACIÓN PREVIA 2024
PESOS CON DOS DECIMALES

NOMBRE DEL ÁREA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA	Centro Gestor				Área Funcional				Fuente				Población Presupuestal				Proyecto de Inversión PY	AUTORIZADO OFICIO NO. SAE/SGDFPP/EG/0586/2023	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		
	A	N	SD	OR	FI	F	SP	AI	FE	EG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI				DG	
RENTAS	4	02	CD	11	1	7	2	402	3000	15	0	2	4	0	3251	1	1	03	5	7613317.00	ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS PARA EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	921	1200	15	0	2	4	0	4252	1	1	03	5	3000000.00	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS PARA APOYO DE SERVICIOS URBANOS
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	274	1200	15	0	2	4	0	4252	2	1	03	5	4339460.00	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SUPERVISION DE OBRAS
RENTAS	4	05	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	3252	1	1	03	5	4457000.00	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA ACCIONES DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	660	1200	15	0	2	4	0	4251	1	1	03	5	15078510.00	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JEFAURA DE LA ALCALDIA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	760	1200	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	10000000.00	SERVICIO DE GESTION Y CONTROL VEHICULAR (GPS)
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	860	1200	15	0	2	4	0	3161	1	1	03	5	8036000.00	SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DEL ARCHIVO
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	663	1200	15	0	2	4	0	4391	1	1	03	5	2714510.00	MANTENIMIENTO AL PARQUE VEHICULAR
RENTAS	4	02	CD	11	1	7	2	612	3000	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	54294.00	MANTENIMIENTO AL PARQUE VEHICULAR
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	321	1200	15	0	2	4	0	4352	1	1	03	5	4333399.00	MANTENIMIENTO AL PARQUE VEHICULAR
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	274	1200	15	0	2	4	0	4352	2	1	03	5	11601040.00	MANTENIMIENTO AL PARQUE VEHICULAR
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	234	1200	15	0	2	4	0	4352	2	1	03	5	6942840.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MAQUINARIA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	218	1200	15	0	2	4	0	4352	1	1	03	5	1500000.00	MANTENIMIENTO CINEMOVIE
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	4331	1	1	03	5	3113352.00	MANTENIMIENTO AL PARQUE VEHICULAR SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	657	1200	15	0	2	4	0	336	1	1	03	5	17490000.00	SERVICIO LIMPIEZA A BIENES DE LA ALCALDIA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	10000000.00	SERVICIO LIMPIEZA A BIENES DE DARRIOLLO SOCIAL
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	7000000.00	LIMPIEZA Y DESHIGIENE A INSTANCIAS DE LA ALCALDIA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	4391	1	1	03	5	10000000.00	SERVICIO LIMPIEZA A BIENES DE LA ALCALDIA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	3311	1	1	03	5	4000000.00	RENTAS DE ALQUILER DE TERRENO POR CONTRATO
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	664	1200	15	0	2	4	0	3391	1	1	03	5	5000000.00	SERVICIO DE LOGISTICA
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	413	1200	15	0	2	4	0	3252	1	1	03	5	6000000.00	ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES ESCOLAR Y TURISTICO
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	527	1200	15	0	2	4	0	3494	1	1	03	5	10000000.00	CASA DE FAMILIARIDAD
RENTAS	4	02	CD	11	2	2	1	274	1200	15	0	2	4	0	4391	2	1	03	5	10000000.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ALBERCA

Entonces, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de del JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, la cual asumió competencia para atender a lo requerido.

II. En este sentido, la Secretaría turnó la solicitud ante sus áreas competentes, garantizando así la búsqueda exhaustiva de lo requerido, establecida en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

III. Derivado de ello, el Sujeto Obligado remitió la información solicitada correspondiente a los requerimientos 1 y 3.

IV. En tal virtud, con las documentales que fueron proporcionadas se satisface lo solicitado, en razón de que se trata del oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que contiene el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal para el año 2024. Entonces, lo remitido es conteste con lo requerido.

V. No obstante todo lo anterior, tenemos que, de la revisión dada a los anexos que atienden el requerimiento 3, referente a la información respectiva a las previas para el 2024, las tablas reemitidas no son visibles; lo cual violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón de que, a pesar de que se haya remitido lo solicitado, no se puede consultar, al no ser legible; por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita lo petitionado en un formato que sea accesible, visible y legible.

En consecuencia, de la respuesta complementaria se desprende que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado brindó atención exhaustiva al requerimiento 1, cierto es también que al requerimiento 3, materia de la controversia, la Alcaldía remitió las tablas, pero no son visibles. Por lo tanto, tenemos que el alcance notificado carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Solicito copia legible y clara del oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el cual se hace del conocimiento el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. -Requerimiento 1-*
- *Asimismo, el respectivo analítico en donde se aprecien las partidas del capítulo 6000 para el 2024. -Requerimiento 2-*
- *También, solicito la información respectiva a las Previas (Adquisiciones) para el 2024. -Requerimiento 3-*

b) **Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Indicó que la Subdirección de Recursos Financieros adscrita a la Dirección General de Administración cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, debido a lo cual turnó la solicitud ante dicha área y emitió respuesta a lo siguiente:

Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Se proporciona en archivo PDF el Oficio del Techo presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto a las partidas del capítulo 6000 se proporciona la siguiente tabla:

PARTIDA	IMPORTE
6121	51,103,051.00
6141	239,692,270.00
Total general	290,795,321.00

De la autorización Previa 2024 autorizada para la adquisición de bienes y servicios de esta Alcaldía, se identifican recursos por \$630,708,121.00, punto que podrá verificar con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- *Solicitó copia legible y clara del oficio emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el cual se hace del conocimiento el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que no está en la respuesta. Asimismo, la información respectiva a las previas (Adquisiciones) no fue anexada a la respuesta.*

Por lo tanto, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 1 y 3; mientras que, respecto del requerimiento 2 la parte recurrente no se inconformó; por lo tanto, el citado requerimiento 2 se entiende como consentido tácitamente, en razón de no haber interpuesto agravio alguno tendiente a impugnar la actuación del Sujeto Obligado. Debido a ello, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se proporcionaron los requerimientos 1 y 3. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se proporcionaron los requerimientos 1 y 3. **-Agravio único.-**

En este sentido, tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, a través de la respuesta complementaria se atendió debidamente la solicitud al requerimiento 1 dentro del ámbito de competencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual se remitió a la parte recurrente lo solicitado. No obstante, siguiendo con la exposición que fue vertida en ese citado Apartado, tenemos que, respecto del requerimiento 3, si bien es cierto se remitió el oficio AMH/DGA/SRF/2025/2023 que contiene la información respectiva a la autorización previa del ejercicio 2024, cierto es también que las tablas que se anexaron no son visibles, tal como y como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
AUTORIZACIÓN PREVIA 2024
PESOS CON DOS DECIMALES
NOMBRE DEL ÁREA

SE DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA	Centro Costeo				Área Funcional				Fondo				Partiam Presupuestal				Proyecto de Inversión	AUTORIZADO OFICIO SSI. SAE/SE/IG/PP/CG/0880/2024	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO		
	A	S	SB	UR	FI	FF	AF	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	EG	DE				OG	
SERVICIOS	4	3	CD	1	2	3	1	160	1200	15	0	2	3	0	360	1	1	0	5	1,050,000.00	SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA DIFUSIÓN DE SECCIONES.
SERVICIOS	3	07	CD	1	2	3	1	400	1200	15	0	2	3	0	600	1	1	0	0	40,000.00	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INSERCIÓN EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y LOCAL.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	360	1	1	0	0	35,000.00	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PINA DE BORDAS Y SERVIDORES ORALES.
SERVICIOS	4	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	360	1	1	0	0	1,000,000.00	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PORTALES DE INTERÉS.
SERVICIOS	4	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	360	1	1	0	0	1,200,000.00	SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES.
SERVICIOS	6	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	360	1	1	0	0	200,000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MEDIO.
SERVICIOS	1	05	CD	1	2	3	1	190	1,800	15	0	2	3	0	210	1	1	0	0	12,000,000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE PUNTA DE INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	32	1,500	15	0	2	3	0	420	1	1	0	0	2,300,000.00	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PIPAS CON AGUA TRATADA PARA RIFAR.
SERVICIOS	1	15	CD	1	2	3	1	32	1,100	15	0	2	3	0	180	1	1	0	0	31,000,000.00	SERVICIO DE COLECCIÓN DE PAPELERAS RECICLADAS Y REFRIGERADORES AMBIENTES.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	270	1,800	15	0	2	3	0	330	2	1	0	0	10,000,000.00	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CALLES, AVENIDAS, CALZADAS Y OTRO CARRIL DENTRO DE LA MUCAMA.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	270	1,800	15	0	2	3	0	330	2	1	0	0	25,000,000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A ÁREAS VERDES.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	25	1,800	15	0	2	3	0	100	1	1	0	0	10,000,000.00	SERVICIO DE PODA DE JARDINES Y SUSTITUCIÓN DE ARBOL EN.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	25	1,800	15	0	2	3	0	210	1	1	0	0	1,000.00	BLANQUEO (POR CONTRATO)
SERVICIOS	4	02	CD	1	2	3	1	300	1,800	15	0	2	3	0	320	1	1	0	0	1,000,000.00	LOGÍSTICA PARA EVENTO DE JORNADA NOTARIAL Y CARRETERA MEJORA.
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	210	1	1	0	0	50,000.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO (POR CONTRATO)
SERVICIOS	1	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	210	1	1	0	0	7,000,000.00	SUBMINISTRO DE CASACA DE PROTECCIÓN A EMPLEADOS (ARRENDAMIENTO) Y SERVICIOS DE LIMPIEZA.
SERVICIOS	4	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	170	1	1	0	0	800,000.00	GAS NATURAL (SERVICIOS)
SERVICIOS	4	02	CD	1	2	3	1	160	1,200	15	0	2	3	0	170	1	1	0	0	25,000,000.00	SERVICIOS DE VEHÍCULOS PARA SOPORTE A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD.

Entonces, tomando en cuenta que, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado se desprende que no es posible consultar la información contenida en las tablas de mérito, tenemos que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado dio debida atención a lo requerido, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado deberá de remitir nuevamente el oficio AMH/DGA/SRF/2025/2023 que contiene la información respectiva a la autorización previa del ejercicio 2024, anexando las respectivas tablas en un formato que sea accesible, visible y legible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento

dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.